

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO ACERCA DE LA INNOVACIÓN DEL PEPRI EN LA MANZANA DEL EDIFICIO DE LOS ANTIGUOS JUZGADOS Y DEL ANTIGUO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANTEQUERA (EA/MA/23/18)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

1. OBJETO

El objeto de la presente innovación del PEPRI en la manzana del edificio de los antiguos juzgados y del antiguo hospital San Juan de Dios de Antequera es la revisión y adaptación del mismo a las circunstancias urbanísticas actuales de la ciudad de Antequera, habida cuenta del tiempo transcurrido desde la redacción del mismo. Dicha modificación incluye, además del traslado de los juzgados y hospital, la corrección errónea otorgada en el PEPRI al edificio ubicado en la esquina de la Avenida Alameda de Andalucía con calle Picadero, edificado y destinado a uso residencial colectivo, contradictoria a la otorgada en el PGOU de 1986. Y permite, asimismo, la posibilidad de implantación



de equipamientos administrativo, asistencial u otros compatibles, ordenando de manera conjunta la totalidad del ámbito y fijando las relaciones con los espacios públicos colindantes al mismo.

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La innovación del plan especial de de protección y reforma interior del caso histórico de Antequera que se propone se halla sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, dado que se trata de una modificación de un instrumento de planeamiento de desarrollo que implica alteración en el uso del suelo, y consecuentemente, se incardina entre los supuestos descritos en el artículo 40.3 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada de 15 de mayo de 2018 se recibe solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Ayuntamiento de Antequera relativa a la innovación del plan especial de protección y reforma interior del casco histórico de Antequera en la manzana del edificio de los antiguos juzgados y del antiguo hospital San Juan de Dios de Antequera. A la solicitud le acompañaba el documento ambiental estratégico y el borrador del instrumento de planeamiento propuesto.

El 12 de junio de 2018 se emite, por esta Delegación Territorial en Málaga la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la evaluación ambiental estratégica solicitada por el Ayuntamiento de Antequera, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultados	Fecha de respuesta
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	02-08-18

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía emitió, el 14 de octubre de 2019, la correspondiente propuesta técnica de informe ambiental estratégico.



4. **CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

4.1 **Contenido del Documento Ambiental Estratégico**

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes

- Introducción
- Evaluación ambiental estratégica
- Evaluación ambiental estratégica simplificada
- Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada
- Objetivos de la innovación.
- Alcance y contenido del plan propuesto, de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- Desarrollo previsible de la innovación del plan.
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la innovación, tomando en consideración el cambio climático.
- Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.
- Anexo cartográfico.

4.2.- **Valoración de las alternativas**

La alternativa 0 consiste en la no actuación, manteniéndose la situación actual, con la ordenación y los usos previstos en el plan especial de reforma interior vigente, lo que, según se apunta en el documento ambiental estratégico presentado, limita los posibles usos de infraestructura y nuevas dotaciones de la zona.

La alternativa 1 plantea un uso residencial y equipamiento social, usos múltiples (equipamiento comunitario). Busca dotar de los equipamientos administrativos precisos otorgando de funcionalidad unos terrenos que en la actualidad carecen de ella al presentar una calificación obsoleta. Se garantiza así su ocupación y se evita un vacío en el casco histórico. Mejora, además, el aspecto general de las fachadas y composición de volumétrica en la Avenida Alameda de Andalucía y la calle Picadero, reduciendo de manera significativa el campo de observación de las medianeras vistas del inmueble residencial situado en las esquinas de sendas vías.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	16/10/2019 16:53:16	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	640xu817AC8RLY2esp8yMNIX0gQaKk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La alternativa 2, por su parte, propone, además de una mejora del aspecto general de las fachadas y composición de volumétrica en la Avenida Alameda de Andalucía y la calle Picadero, dotar al municipio de los equipamientos administrativos precisos y también asistenciales – siendo esto último la diferencia esencial que presenta en relación con la alternativa 1 –.

En el documento ambiental estratégico presentado se justifica que la alternativa 2 es la solución óptima, dado que, si bien tanto la alternativa 1 como la 2 mejoran el aspecto general de las fachadas y la composición de volumétrica en la Avenida Alameda de Andalucía y la calle Picadero, consiguiéndose un alzado más coherente que elimina una imagen impropia del sector, que se halla inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico e incluidos como BIC la Iglesia y Hospital San Juan de Dios, y si bien ambas alternativas otorgan de uso unos terrenos que, debido a la obsoleta calificación actual, carecen del mismo hasta la fecha, únicamente la alternativa 2 satisface las necesidades de uso asistencial mediante una residencia para la tercera edad, aumentando de esta forma el suelo destinado a servicios sociales y de la comunidad. La alternativa 2, además, presenta unos requerimientos menores de consumo de agua, al ser considerablemente menor el número de personas residentes respecto a la alternativa 1.

4.3.- Consideraciones en materia de residuos

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de acometerse con observancia a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Además, en relación con los residuos de construcción y demolición, se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición. El proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento deberá incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 del mencionado Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. El artículo 5 del mismo, por su parte, obliga a la empresa constructora que ejecute la obra, a presentar al titular un plan que refleje cómo acometerá las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que vayan a producirse en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra. Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, conforme al artículo 80 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades productoras habrán de constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos que se generen. El importe de la garantía a depositar se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de dicho cuerpo reglamentario. Los residuos de construcción y demolición originados en la obra no podrán depositarse en vertedero sin ser sometidos a alguna operación de tratamiento previo – salvo que el mismo resulte técnicamente inviable –, destinándose, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. Asimismo, habrá de haber constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos. La Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, y en particular su artículo tercero, será la norma de referencia fundamental en el caso



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	16/10/2019 16:53:16	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	640xu817AC8RLY2esp8yMNIX0gQaKk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de que se valoricen suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados procedentes de la obra en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento. Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitándose la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

4.4.- Consideraciones en materia de avifauna

El ámbito de actuación está sumamente antropizado y carece de valores ambientales significativos. No obstante, en caso de que se dé en las edificaciones existentes la presencia de nidos de aviones, golondrinas, vencejos, cernicalos primilla o cualquier otra especie de avifauna, no podrá acometerse obra ni actuación de ninguna clase que pueda perturbar el sosiego en las inmediaciones de los nidos, ni siquiera trabajos de pintura y limpieza de la fachada o de la cornisa. Se tendrá en consideración, a tal efecto, que el periodo de reproducción de la mayor parte de las especies de aves tiene lugar entre marzo y junio, ambos meses inclusive.

4.5.- Consideraciones en materia de patrimonio histórico y cultural

El Ayuntamiento de Antequera habrá de solicitar a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, tras la aprobación inicial de la innovación propuesta, el informe preceptivo y vinculante en materia de bienes culturales y patrimonio histórico. No obstante, el informe emitido por el Servicio de Bienes Culturales de dicha Delegación Territorial, del que se aneja copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, señala que, dado que se prevén afecciones al subsuelo – al proponerse la construcción de viviendas en espacio actualmente no edificado –, y considerando que el casco urbano sí es susceptible de albergar estructuras principalmente de época romana, figurando en el mapa de protección arqueológica del casco urbano del PGOU un gran núcleo protegido en torno al Cerro de la Alcazaba que corresponde al espacio de la antigua ciudad romana de Antikaria e islámica de Antaqira, deberá comunicarse a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico cualquier alteración de la rasante actual, movimiento de tierras o afección al subsuelo que se vaya a acometer, para que la misma señale las medidas cautelares de protección que hayan de adoptarse ante los posibles niveles arqueológicos subyacentes. Aunque no se conocen los detalles concretos de las modificaciones que proyecta el Ayuntamiento de Antequera una vez se apruebe la innovación del PEPRI que se propone, dependiendo de los mismos, puede resultar precisa la realización, asimismo, al menos una actividad arqueológica de control de movimientos de tierra dirigido por técnico competente. El resultado de ésta determinará, en su caso, la necesidad de implementar nuevas medidas cautelares. Dicha actividad arqueológica habrá de ser autorizada por la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en los términos en que lo exige el Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto 168/03, de 17 de junio.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	16/10/2019 16:53:16	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	640xu817AC8RLY2esp8yMNIX0gQaKk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la innovación del plan especial de protección y reforma interior del casco histórico de Antequera en la manzana del edificio de los antiguos juzgados y del antiguo hospital San Juan de Dios de Antequera no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) En materia de residuos se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.3 del presente informe ambiental estratégico.
- b) En materia de protección de la avifauna nidificante en alguno de los edificios existentes, se dará estricto cumplimiento a lo señalado en el apartado 4.4 de este informe ambiental estratégico.
- c) El Ayuntamiento de Antequera tendrá que solicitar, asimismo, una vez tenga lugar la aprobación inicial de la innovación, a la Delegación Territorial, informe que se pronuncie acerca de posibles afecciones a bienes culturales y patrimonio histórico, además de cumplir rigurosamente las consideraciones detalladas en el apartado 4.5 de este informe ambiental estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	16/10/2019 16:53:16	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	640xu817AC8RLY2esp8yMNIX0gQaKk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



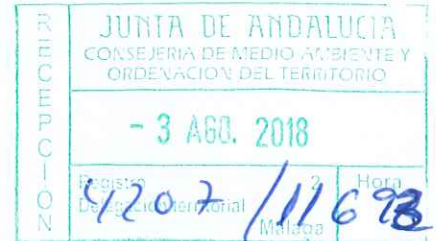
FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	16/10/2019 16:53:16	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	64oxu817AC8RLY2esp8yMNIX0gQaKk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

700

Ref.: SPA/DPA/RMF/103/2018
(EA/MA/23/18)
N.Ref.: DPPH/vit
Exp. 171/18 RJ

Asunto: Evaluación ambiental estratégica simplificada.
Innovación del PEPRI. Antequera

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO
Delegación Territorial en Málaga
Edificio de Servicio Múltiples
Avda. De la Aurora, nº 47
29071 MÁLAGA



Con fecha 5 de junio de 2018 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la Innovación del PEPRI de Antequera en la manzana del edificio de los antiguos juzgados y del antiguo Hospital San Juan de Dios*, según lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

“Análisis

El proyecto de innovación del PEPRI presentado tiene como objeto una manzana ubicada en pleno casco urbano de Antequera (clasificación SUC) comprendida entre la Avenida Alameda de Andalucía, calle Infante Don Fernando y calle Picadero, que adopta una forma aproximadamente romboidal con una superficie aproximada de 5900 m². Dicha manzana alberga los edificios de la iglesia y el hospital de San Juan de Dios y el edificio de los antiguos Juzgados, a lo que se añade un espacio de solar. Actualmente, estos inmuebles se dedican a uso administrativo municipal, cultural (la iglesia de San Juan de Dios) o carecen de utilización. El PEPRI actual prevé en dicha manzana un uso exclusivo hospitalario, que no ha llegado nunca a ponerse en marcha. La iglesia de San Juan de Dios está declarada BIC por el Decreto 209/2005 de 27 de septiembre, con la categoría de monumento.

La propuesta de innovación del PEPRI de esta manzana es iniciativa del Ayuntamiento de Antequera, que propone una mejora de este sector del casco urbano, destinando este suelo a los siguientes

Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
E.mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw905PFIRMAyhTHd0JPzn8uzf9. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	02/08/2018
ID. FIRMA	RXPMw905PFIRMAyhTHd0JPzn8uzf9	PÁGINA	1/3

30164

USOS:

- Uso residencial, con la construcción de viviendas de protección oficial.
- Uso asistencial
- Uso comunitario.

Valoración

De acuerdo con la documentación aportada en el expediente no se conocen los detalles de las modificaciones concretas a nivel de detalle que plantea el Ayuntamiento de Antequera una vez se realice, en su caso, la innovación del PEPRI propuesta. En cualquier caso, en el proyecto se habla de construcción de viviendas en espacio actualmente no edificado, así como modificaciones en los inmuebles actuales. Por todo ello, entendemos que habrá afección al subsuelo.

El PGOU de Antequera actualmente vigente no contempla una protección arqueológica concreta a la manzana afectada por la innovación del PEPRI. Sin embargo, sí afirma que el casco urbano sí es susceptible de albergar estructuras principalmente de época romana, dedicadas en especial a actividades productivas. Si observamos el mapa de protección arqueológica del casco urbano de Antequera vemos como aparece un gran núcleo protegido en torno al Cerro de la Alcazaba, que corresponde al espacio de la antigua ciudad romana de Antikaria e islámica de Antaqira. Separado de éste en su mayor parte (aunque conectado por el valle del río de la Villa) encontramos otra zona amplia protegida siguiendo el trazado de la vía férrea de ancho ibérico de la línea Bobadilla-Granada, a su paso por Antequera. En este espacio, ya en contacto con las tierras llanas de la Vega se encuentran una serie de villas romanas de gran envergadura e interés arqueológico, caso por ejemplo de la Villa de la Estación. La separación entre ambas zonas, que ocupa la zona central del casco urbano de Antequera se encuentra en un relieve en cuesta, por donde debían discurrir las vías de comunicación que conectaban la ciudad con el exterior. A lo largo de dichas vías se encontraban

tanto espacios productivos como posibles necrópolis. A este respecto, la Avenida Alameda de Andalucía es continuación de la calle Infante Don Fernando, que constituye la vía natural desde el emplazamiento de la antigua ciudad romana hacia Sevilla, trazado que debe seguir una ruta antigua, sobre cuyo recorrido exacto no tenemos información a nivel de detalle.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	201899900492243-02/08/2018
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	Conclusiones MALAGA



A tal efecto, en lo que respecta a la protección del patrimonio arqueológico desde esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte proponemos que esta propuesta de innovación del PEPRI de Antequera sea informada **favorablemente**. Si bien, es necesario hacer la salvedad de que cualquier tipo de alteración de la rasante actual, movimiento de tierras o afección al subsuelo deberá

Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga
 Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01
 E.mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw905PFIRMAyTHd0JPzn8uzf9. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	02/08/2018
ID. FIRMA	RXPMw905PFIRMAyTHd0JPzn8uzf9	PÁGINA	2/3

ser comunicada a esta Delegación para indicar, en su caso, la necesidad de medidas cautelares de protección ante los posibles niveles arqueológicos subyacentes.

Por ello, es posible que, dependiendo de la naturaleza de la propuesta concreta de ordenación definitiva de esta manzana y de los proyectos a realizar en la misma sea necesario realizar **al menos** una actividad arqueológica de control de movimientos de tierra, dirigida por técnico competente. El resultado de la misma determinaría, en su caso, la necesidad de implementar nuevas medidas cautelares.

En el caso de que se determinase la necesidad de la señalada actividad arqueológica, la misma deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico siguiendo lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio. BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL Pº HCO

Manuel García León

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201899900492243 - 02/08/2018
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MALAGA



Mauricio Moro Pareto, 2. 6ª planta 29006 Málaga
 Teléfono 95 104 14 00, Fax 95 104 14 01
 E.mail: informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw905PFIRMAYhTHd0JPzn8uzf9. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	02/08/2018
ID. FIRMA	RXPMw905PFIRMAYhTHd0JPzn8uzf9	PÁGINA	3/3